La Junta de Gobierno del OOMAPAS de Puerto Peñasco, con fundamento en lo establecido en los Artículos 14, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, 223 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para el Estado de Sonora, 76, 77, 79 fracción XIV y Artículo 81 fracción XIX de la Ley de Agua del Estado de Sonora, (Ley 249) ha tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA DEL OOMAPAS DE PUERTO PEÑASCO

CAPITULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ

ARTICULO 1.- El Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obras Públicas, es un órgano colegiado interdisciplinario de asesoría, consulta y toma de decisiones del Organismo, cuyo principal objeto es la determinación de acciones tendientes a la optimización de recursos destinados a la adquisición de bienes muebles, así como a las contrataciones tanto de arrendamientos, de prestación de servicios y contratación de obra pública.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. Organismo: el OOMAPAS de Puerto Peñasco.
- II. Ley: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- III. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- IV. Municipio o Ayuntamiento: El Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.
- V. El Consejo: El Consejo Consultivo Municipal del Organismo.
- VI. La Junta: La Junta de Gobierno del OOMAPAS de Puerto Peñasco.
- VII. El Comité: El Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Servicios y Contratación de Obra Pública.
- VIII. La Secretaría: La Secretaría de Hacienda del estado de Sonora;







- IX. Contratista: La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas con el Organismo;
- X.- Licitante: La persona que participa dentro de un procedimiento de licitación o es considerado para la adjudicación directa de una obra;
- XI.- Convocante: El Organismo cuando realiza un procedimiento de licitación, contratación y ejecución de obras públicas;
- XII.- Servicios: Servicios relacionados con obras públicas;
- XIII.- Obras Públicas: Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar y mantener bienes inmuebles que se clasifiquen como tales por su naturaleza o disposición de la ley, así como cualquier trabajo que implique modificación a esa clase de bienes. Asimismo, la instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten. Asimismo son obras públicas los activos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 22 de la Ley.
- XIV.- Servicios Relacionados Con Obras Públicas: Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta ley; la dirección o supervisión de la ejecución de obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.
- XV.- Bitácora: El instrumento técnico que, por medios remotos de comunicación electrónica u otros autorizados en los términos del Reglamento, constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, así como entre los servidores públicos en los Acuerdos por Administración, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos.
- XVI.- Estimación: La valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución. Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, deducciones, retenciones y los ajustes de costos.



Stewart

XVII.- Residente de obra: El servidor público designado por el Organismo en su calidad de ejecutora, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y demás facultades que le otorga el presente Reglamento.

XVIII.- Superintendente de obra: El representante del contratista en la obra, quien tendrá las funciones que se establecen en el Reglamento.

XIX.- La Contraloría: El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Comité, estará integrado por:

- I. Director General; en su carácter de Presidente
- II. El Director Administrativo, como Secretario Ejecutivo, excepto cuando se trate de obra pública fungirá como vocal.
- III. El Director Comercial, como Vocal;
- IV. El Director Operativo, como Vocal, excepto cuando se trate de obra pública a su cargo fungiera como Secretario Ejecutivo.
- V. El Director Técnico, como Vocal, excepto cuando se trate de obra pública a su cargo fungiera como Secretario Ejecutivo.
- VI. El Director Jurídico;
- VII. Presidente del Consejo.

Los servidores públicos mencionados de las fracciones I a la V contaran con voz y voto en las deliberaciones del Comité; los mencionados de las fracciones VI a la VII tendrán derecho a voz pero sin voto. El Director General contara además con voto de calidad en las decisiones que tome el Comité. En caso de que la obra pública a ejecutar esté a cargo de ambos directores, técnico y operativo, el Director Técnico, será el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- El Comité, para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado, podrá hacerse asistir en sus deliberaciones por el personal de las unidades administrativas que tengan relación con los asuntos a tratarse. Igualmente podrá invitar a personas que, sin ser funcionarios o trabajadores del Organismo Operador, se consideren como peritos o expertos en las materias que el Comité haya de abordar por razón de su función.



Mesoustry



ARTÍCULO 5.- El Comité, planeará sus actividades y conducirá los programas de arrendamientos, servicios y contratación de obra pública, con base en las necesidades reales del Organismo. Dichos programas deberán contener la desagregación que sea necesaria, para incluir en ellos todos los bienes muebles que se proyecte adquirir, arrendar, servicios y contratación de obra pública, de cualquier naturaleza que se pretenda utilizar o ejecutar, así como las fechas en que se requieran los mismos.

ARTÍCULO 6.- En la planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el comité, deberá:

- I.- En el ámbito estatal, ajustarse a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales que correspondan, y en el ámbito municipal, al Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, además de las previsiones contenidas en los Programas Operativos Anuales, de acuerdo con las estimaciones de recursos y las determinaciones sobre instrumentos y responsables de ejecución, contenidos en dichos Programas;
- II.- Cumplir lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, Ley de Planeación del Estado de Sonora, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la Ley Reglamentaria para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Sonora, las Normas Oficiales Mexicanas de Control y Calidad, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III.- Ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos económicos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y Presupuestos de Egresos de los ayuntamientos, respectivamente, así como a los convenios de coordinación que se celebren entre los sectores públicos y de concertación con los sectores social y privado; y
- IV.- Determinar las unidades administrativas responsables de la ejecución.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- El comité es un órgano interno de apoyo y de consulta con las siguientes atribuciones:

 I.- Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios;







- II.- Formular y actualizar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III.- Opinar, previamente a la iniciación del procedimiento de contratación, sobre la procedencia de exceptuar el procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la ley;
- IV.- Analizar y opinar respecto de las licitaciones públicas y simplificadas que se realicen y de los resultados generales de las obras públicas y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- V.- Elaborar y aprobar, el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que se establezcan el reglamento de la ley; y
- VI.- Coadyuvar al cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- Para la realización de las sesiones del Comité, se deberá considerar lo siguiente:

- I.- Los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación;
- II.- El formato del asunto que se someta a la consideración del comité, deberá estar firmado por el Secretario Ejecutivo, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo, corresponda a la proporcionada por las áreas solicitantes;
- III.- Las especificaciones y justificaciones técnicas y económicas, deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a la consideración del comité;
- IV.- La responsabilidad de cada integrante del comité quedará limitada al voto o comentario que emita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos; y
- V.- El comité no podrá opinar sobre hechos consumados.







ARTÍCULO 9.- El comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del comité; y sesiones extraordinarias sólo en casos debidamente justificados. Hay quórum legal para llevar a cabo las sesiones y ésta se considerará válida, cuando se hayan notificados a todos los integrantes del Comité y asistan por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. En ausencia del Presidente del comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo. Los integrantes del comité con derecho a voz y voto deberán designar a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregarán a los integrantes del comité, de forma impresa o a través del correo electrónico asignado oficialmente por el Organismo a cada integrante del comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. En caso de no cumplir estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.

ARTÍCULO 10.- Los asuntos que se sometan a consideración del comité, deberán presentarse a través de un documento, cualquiera que sea la forma que adopte, éste invariablemente deberá contener los datos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de las obras públicas o servicios que pretendan contratar, así como su monto estimado;
- II.- La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación;
- III.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, o bien, el señalamiento de que la adjudicación o contratación quedará condicionada a la existencia de esta última; y
- IV.- Los demás que se consideren relevantes.

Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el documento a que se refiere el presente artículo, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto.

De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, misma que se aprobará, a más tardar, en la reunión ordinaria inmediata posterior, en dicha acta se deberán señalar el sentido de los acuerdos tomados. Lo anterior sin perjuicio, de que se aprobada el mismo día de la celebración de la sesión, al imprimirse de manera inmediata los acuerdos respectivos de dicha acta, asentándose la firma por todos los que hubieran intervenido en ella.









ARTÍCULO 11.- El Presidente del comité tendrá las funciones siguientes:

- I.- Autorizar el orden del día de las sesiones que celebre el comité;
- II.- Convocar a sesiones del comité, por conducto del Secretario Ejecutivo;
- III.- Presidir las sesiones del comité; y
- IV.- Tener voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 12.- El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- I.- Expedir las convocatorias respectivas, incluyendo los soportes documentales necesarios;
- II.- Levantar las actas de las sesiones:
- III.- Asentar debidamente los acuerdos tomados por el comité;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos del comité; y
- V.- Informar trimestralmente al comité, lo siguiente:
- a) La referencia de las inconformidades recibidas, a fin de que el comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieren ocurriendo en las áreas encargadas de realizar los procedimientos de contratación, con el propósito de evitar se susciten otras. Para ello, será necesario precisar el acto en contra del cual se presenta la inconformidad, las áreas involucradas, los motivos que la generaron, y el sentido de la resolución;
- b) El estado que guarden los procedimientos de aplicación de garantías por la rescisión de los contratos o por el no reintegro de anticipos, así como, su cumplimiento, y
- c) Los resultados de la gestión del comité y de la contratación de obras públicas y servicios realizados por el Organismo.

ARTÍCULO 13.- Los vocales, en su caso, enviarán al Secretario Ejecutivo con la suficiente anticipación, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estime pertinentes.









CAPITULO IV DE LAS OBRAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 14.- En la planeación de las obras públicas y servicios, el Organismo, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

I.- La coordinación con otras dependencias que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto, las dependencias y el Organismo delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas le corresponda realizar, debiendo establecer el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo. Las dependencias o el Organismo, que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del organismo o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento. A fin de complementar lo anterior, el organismo deberá remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos;

II.- Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras públicas y servicios y la selección de aquellos procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto;

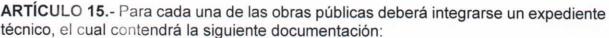
IV.- La prioridad a la continuación de las obras públicas y servicios en proceso.

V.- Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio;

VI.- Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, tanto los capitalizables como los no capitalizables;

VII.- Las obras públicas o servicios que deban realizarse por requerimiento o afectación de otras dependencias, así como las correspondientes al desarrollo regional a través de los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, cuando sea el caso; y

VIII.- Además de las anteriores, en las obras por administración directa, la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos humanos, maquinaria y equipo de propiedad del Organismo.



- I.- Información básica del proyecto.
- II.- Macro y micro localización.
- III.- Problemática a resolver.
- IV.- Justificación social y técnica.
- V.- Descripción de la obra.









VI.- Memoria de cálculo.

VII.- Presupuesto y programa de trabajo.

Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, se podrá exentar de la presentación de alguna documentación de las mencionadas o requerir información adicional, la cual también formará parte del expediente técnico.

ARTÍCULO 16.- El comité una vez que decida y aprueba los proyectos para la realización de obras o servicios, será responsable de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos. Además, será responsable de que los proyectos autorizados se encuentren totalmente terminados. Tratándose de proyectos de obras públicas de gran complejidad corresponderá al Secretario técnico a cargo de autorizar el proyecto ejecutivo emitir el dictamen técnico que justifique el carácter de dichas obras, así como verificar los avances de los proyectos respectivos. El comité al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberá prever el presupuesto requerido en forma total y por ejercicios presupuestales; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones, en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis costo beneficio que elaboren, conforme a las disposiciones que emita la autoridad; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos. Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona donde deban realizarse.

ARTÍCULO 17.- El comité al formular sus programa global anual de obras públicas y servicios a que hace referencia el artículo 17, párrafo primero de la Ley, deberá prever y considerar para su realización lo siguiente:

- I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y social de los trabajos;
- II.- Los objetivos y metas a corto o mediano plazo;
- III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;
- IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas de la zona donde deba realizarse la obra pública;
- V.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;









- VI.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- VII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería;
- VIII.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; además los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos;
- IX.- Que se haya garantizado y formalizado el contrato o, en su caso, formalizado el acuerdo de ejecución por administración directa;
- X.- Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la Residencia de obra y de la Superintendencia de obra del contratista;
- XI.- Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XII.- Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XIII.- Lo dispuesto por la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora:
- XIV.- La tenencia de la tierra.

CAPITULO V DE LAS LICITACIONES

ARTÍCULO 18.- El comité podrá autorizar la ejecución de obras públicas y servicios mediante alguna de las siguientes modalidades:

- I.- Por contrato; v
- II.- Por administración directa.

ARTÍCULO 19.- El comité, bajo su estricta responsabilidad y previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Reglamento, podrá autorizar contratar obras públicas y servicios mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación pública;
- II.- Licitación simplificada: v
- III.- Adjudicación directa.









ARTÍCULO 20.- El Comité se ajustara a los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento, en tratándose de licitaciones públicas y simplificadas, de acuerdo a la estructura y funcionamiento de este manual.

ARTÍCULO 21.- En todos los actos relativos a los procedimientos mediante los que se contraten obras públicas o servicios, deberán observarse los principios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Organismo.

ARTÍCULO 22.- El comité podrá realizar mediante adjudicación directa, a través de órdenes de trabajo, en tratándose de trabajos de conservación, mantenimiento y obras de construcción cuyo monto no rebase el equivalente a 10,000 veces el salario mínimo diario general vigente, o servicios cuyo monto no exceda de 4000 veces dicho salario.

ARTÍCULO 23.- La suma de los montos de los contratos que se realicen, no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado al Organismo para realizar obras públicas y servicios en cada ejercicio presupuestal, sin que para el cálculo de dicho porcentaje, se tomen en cuenta recursos presupuestales que estén destinados a mezclarse con recursos federales, ni tampoco incluirse estos últimos.

ARTÍCULO 24.- Para la cuantificación de los montos a que se refiere los artículos que anteceden, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si quedan comprendidas dentro de los límites que señalan éstos; el importe total de una obra o servicio no deberá ser fraccionado para quedar comprendido en los montos máximos y límites que se establecen. Sin embargo, se podrá determinar el agrupamiento de obras, en cuyo caso, la suma de los costos totales de las obras agrupadas, determinará el procedimiento a seguir para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 25.- En los casos de licitación simplificada y adjudicación directa, el comité seleccionará de un listado de licitantes que llevará la Contraloría, debiendo tomarse en cuenta en la adjudicación, la especialidad, capacidad técnica y financiera, de conformidad con las características, magnitud y complejidad de la obra o servicio.

ARTÍCULO 26.- En los casos de adjudicación directa, a través de órdenes de trabajo, deberán contener como mínimo:

I.- El nombre del contratista que realizará los trabajos;

II.- La descripción general de los trabajos y su ubicación;

III.- El precio a pagar por los trabajos a ejecutar; el que deberá estar soportado por un presupuesto y precios unitarios aprobados por el comité, así como los anexos técnicos correspondientes;

IV.- La autorización de los recursos para cubrir el compromiso que se derive de la orden de trabajo;

V.- El plazo de ejecución de los trabajos indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, el cual deberá estar soportado con un programa de ejecución aprobado por la dependencia o entidad;



HESON GOD



VI.- La indicación de que el contratista, a la conclusión de los trabajos, deberá presentar una fianza de acuerdo a lo establecido por el artículo 79 de la Ley;

VII. - Los datos de identificación del contratista en el Registro;

VIII.- El lugar y la fecha de expedición;

IX.- La indicación de que se expide de conformidad con lo dispuesto por la Ley; y

X.- La firma y el puesto del Director del Organismo, responsable de su expedición.

ARTICULO 27.- Tratándose de adjudicaciones directa mediante órdenes de trabajo, será optativo para el Organismo otorgar anticipo, pero en caso de que se otorgue deberá garantizarse el monto correspondiente en los términos de esta misma ley.

De no entregarse anticipo, el pago por los trabajos y servicios realizados se efectuará al término y recepción de los mismos, debiéndose únicamente garantizar lo relativo a los defectos o vicios ocultos de la obra o servicio a partir de su entrega.

ARTÍCULO 28.- Los contratos de obras públicas y de servicios podrán ser:

- I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II.- A precio alzado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido. Las propuestas que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por lo menos en cinco actividades principales; y
- III.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

ARTÍCULO 29.- Los contratos de obras públicas y servicios, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I.- El objeto del contrato, en el que se señalen los trabajos a ejecutar, la descripción clara de la obra, con todos sus elementos y características, así como las especificaciones y demás aspectos a considerar;
- II.- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- III.- La indicación del procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- IV.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- V El plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la









terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito respectivo, los cuales deberán ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI.- Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VII.- Porcentajes, formas y términos para garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VIII.- Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

IX.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. En esta parte se deberán precisar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

X.- Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos;

XI.- Procedimiento de ajuste de costos que deberá regir durante la vigencia del contrato, en el caso de licitación pública o simplificada, se determinará desde las bases de licitación;

XII.- Causales y procedimiento mediante los cuales la convocante podrá dar por rescindido el contrato, en los términos de la presente ley;

XIII.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo anexarse como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

XIV.- En los casos de licitaciones simplificadas y adjudicaciones directas, los datos de identificación del contratista en el Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios:

XV.- El pago de los derechos por los servicios vigilancia, inspección y control establecidos en la Ley de Hacienda del Estado; y

XVI.- Los procedimientos mediante los cuales, las partes entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 30.- Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de la dependencia o entidad, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas del Organismo, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, el Organismo, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos







contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

ARTÍCULO 31.- Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad del contratista.

CAPITULO VI OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

ARTÍCULO 32.- El Organismo podrá realizar obras públicas por administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica, maquinaria, equipo y los elementos necesarios para tal efecto, así como personal técnico requerido.

En los casos en que así lo determine el Comité, se podrá alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria.

ARTICULO 33.- Previo al inicio de los trabajos correspondientes, el Comité emitirá el acuerdo respectivo, del cual formará parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, el presupuesto correspondiente, y las justificaciones de la ejecución por administración directa.

ARTÍCULO 34.- La ejecución de los trabajos estará a cargo del Organismo a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos, deberá entregarse por escrito al área responsable de su operación o mantenimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual entrará en vigor al día siguiente en que se haya aprobado por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Se abroga cualesquier disposición contraria al presente manual.

LIC. OLAYN LEONARDO GARCIA CINCO SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

DE PUERTO PEÑASCO,

Esmusone.







EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

ING. TERENCIO GUTTERREZ VALENZUELA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DIRECCION DE DESARROLLO URBANO.

LIC. GREGORIO HUMBERTO GOMEZ NAVA
REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA.

ING. RICARDO VALADEZ MADRIGAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL

C.P. HESDIN BRIZEIDA SOTO LIZARRAGA DIRECTORA GENERAL DEL OOMAPAS EN SU CALIDAD DE SECRETARIA TÉCNICA

Este manual fue aprobado en lo general y en lo particular por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Puerto Peñasco, Sonora, en sesión de fecha 26 de Noviembre del 2015.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA APROBACION DEL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS LA ASAMBLEA ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE2015, RESPECTO A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.